



## **PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS DE ORIGEN HUMANO PROCEDENTES DE CEUTA Y MELILLA**

---

El Real Decreto 65/2006, de 30 de enero, por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas, regula la documentación sanitaria y los demás documentos exigibles a los importadores para el diagnóstico o la investigación en seres humanos y crea un registro voluntario de importadores y exportadores de este tipo de muestras. Ahora bien, considerando que este Real Decreto es íntegramente de aplicación en todo el territorio nacional, incluidas por tanto en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en ausencia de otra normativa que fije condiciones específicas **para la introducción o importación en otros puntos del territorio nacional de muestras de material biológico de origen humano procedentes de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla no será preceptiva la intervención de los servicios de inspección de Sanidad Exterior**. Por tanto, el despacho aduanero no podrá condicionarse a la presentación de los documentos sanitarios previstos en el Real Decreto 65/2006, ni deberá solicitarse ninguno tipo autorización sanitaria para permitir el intercambio de las muestras entre las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y el resto del territorio nacional, ni deberá solicitarse certificación de no intervención.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LAS MUESTRAS DE MATERIAL BIOLÓGICO DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE CEUTA Y MELILLA EXCLUSIVAMENTE DESTINADAS A CENTROS DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES HUMANAS O DE ANTROPOZOONOSIS**

---

**Para la introducción o importación en otros puntos del territorio nacional de muestras de material biológico de origen animal para el diagnóstico o investigación de enfermedades humanas o de antropozoonosis procedentes de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, será preceptiva la intervención de los servicios de inspección de Sanidad Exterior.**

Para ello, o bien el destinatario de las muestras, o bien las propias autoridades competentes de la ciudad autónoma de procedencia, deberán cumplimentar la parte I del Documento de Importación de Muestras Sin Carácter Comercial (DISCC) y presentarlo en el Puesto de Inspección Fronterizo por donde se van a introducir las muestras, que dependen del Área, Dependencia u Oficina de Sanidad y Política Social, integrada en la Delegación del Gobierno. Una vez revisada la documentación, el inspector veterinario de Sanidad Exterior podrá autorizar o denegar la introducción/importación de las muestras de material biológico, cumplimentando para ello la parte II y, en su caso, III del DISCC.

Salvo cuando se conserven por motivos de referencia, las muestras que tengan la consideración de subproducto de origen animal y cualquier producto derivado del uso de las mismas, se eliminarán, cuando proceda, como residuo mediante incineración o coincineración, con arreglo a las letras b) y c) del punto 4 de la Sección 1, Capítulo I, anexo VI del Reglamento (UE) nº142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del



Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.